

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1055-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 058-2019-UNHEVAL-Unid. AA/AL, de fecha 26.FEB.2019, emite opinión referente a la petición de suspensión de vacaciones del docente Jorge Chavez Albornoz Coordinador del programa de ciclo de estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación desde el 02 de enero al 28 de febrero de 2019, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio Nº 008 – 2018 – UNHEVAL – FCE – PROCEC/CG el docente Jorge Chavez Albornoz Coordinador del programa de ciclo de estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita la suspensión de vacaciones desde el 02 de enero hasta el 28 de febrero de 2019, con la finalidad de Planificar, ejecutar y monitorear el desarrollo de las actividades académicas del Programa de Ciclo de estudios Complementarios.
- 1.2. Mediante Oficio Nº 043 -2019 - UNHEVAL – FCE – D el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita la suspensión del periodo vacacional del docente Jorge Chavez Albornoz Coordinador del programa de ciclo de estudios Complementarios, argumentando que debe realizar labores tales como, por el periodo comprendido entre el 02 de enero a 28 de febrero de 2019:
-Planificar, ejecutar y monitorear el desarrollo de las actividades académicas del Programa de Ciclo de estudios Complementarios.
- 1.3. Con Proveído Nº 0103-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta unidad, a efectos de emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

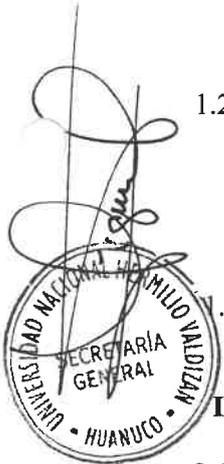
a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año*; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) *gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario*.
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes – cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende, a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...//Resolución de Consejo Universitario N° 1055 -2019-UNHEVAL

- 2 -

de las que forman parte y/o cargo directivo, por ende, realizaran labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.

- 2.7. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Personal de la entidad, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

c) De la petición de suspensión de vacaciones

- 2.8. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del docente Jorge Chavez Albornoz Coordinador del programa de ciclo de estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado a los documentos adjuntos a su petición, existen labores pendientes de su atención, los mismos que se encuentran detallados en los documentos adjuntos.

- 2.9. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, *toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4094 - 2017 - UNHEVAL.

- 2.10. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el docente Jorge Chavez Albornoz Coordinador del programa de ciclo de estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.

- 2.11. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

- 2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Jefa de la Unidad de Personal de la entidad, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, resulta procedente la suspensión de vacaciones del docente Jorge Chavez Albornoz Coordinador del programa de ciclo de estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación, toda vez que obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, dicha suspensión de vacaciones, se deberá de contabilizar desde el 02 de enero al 28 de febrero de 2019.

- 3.2. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta Unidad.

- 3.3. Que, la Jefatura de la Unidad de Personal de la entidad, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones del docente ordinario Jorge Chávez Albornoz, en su condición de Coordinador del Programa del Ciclo de Estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación, del 02 de enero al 28 de febrero de 2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva a la entidad del referido docente y que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0308-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1055 -2019-UNHEVAL

- 3 -

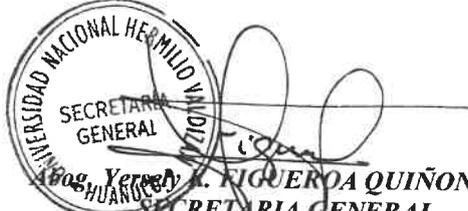
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0257-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 15.MAR.2019;

SE RESUELVE:

- 1º. **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones del docente ordinario *Jorge Chávez Albornoz*, en su condición de Coordinador del Programa del Ciclo de Estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación, del 02 de enero al 28 de febrero de 2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva a la entidad de dichos docentes y que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)


Abog. Yessy L. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL


 que transcribe a UL para su conocimiento y demás fines
 Abog. Yessy L. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VR.Acad
 VR.Inv.
 AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 Interesados
 DIGA
 RRHH
 SUEyC
 File
 FCE
 Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO
PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
18 MAR. 2019
 N° Registro:
 Hora: 8:21 Fin:

